



Señor Juez a su Despacho el presente proceso con radicación 2022-00041, seguido por el señor **PEDRO CLAVER CABRALES GUIDO** contra la **E.S.E HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA**, informándole que el demandante solicita se le ratifiquen unas medidas cautelares y se decreten otras medidas cautelares.

Sírvase proveer.

Sabanalarga, septiembre 12 de 2022.

El secretario,

RAFAEL SUAREZ DELGADO

RADICACIÓN NO. 08-638-31-89-003-2022-00041-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: PEDRO CLAVER CABRALES GUIDO
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA
Septiembre 12 de 2.022

Revisado el expediente encontramos que efectivamente que la doctora **VERUZCA JIMENEZ LUGO**, apoderada de la parte demandante solicita mediante memorial que se decreten unas medidas de la siguiente manera:

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que **MUTUAL SER, COOSALUD, Y NUEVA EPS** que le giren o le transfieren al **E.S.E HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA ATLANTICO**.

En este orden de ideas el juzgado, que por ser procedentes las medidas solicitadas se ordenara decretarla.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1. Decrétese el embargo y retención de los dineros que tenga la **E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA**, por concepto de ventas y prestaciones de servicios que realiza la **E.S.E. demandada**, de los pacientes adscritos a **MUTUAL SER E.P.S., COOSALUD E.P.S. Y NUEVA E.P.S.**
2. Límitese este crédito a la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO
Juez Tercero Promiscuo del Circuito.